

Flash Impositivo



N° 013
Abril 2018

Novedades nacionales

Resolución General 4218- AFIP (B.O 26/03/2018) Impuesto a las Ganancias. Régimen de Información. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Informe país por país. Resolución General 4130- E. Título II. Plazo especial para su cumplimiento.

Con carácter de excepción, se prorroga hasta el 2 de mayo de 2018, el primer vencimiento establecido para la presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes al Título II de la Resolución General 4130-E-AFIP, imputable a las entidades residentes en el país pertenecientes a Grupos de Entidades Multinacionales, cuya última entidad controlante hubiere cerrado sus ejercicios fiscales en el mes de diciembre de 2017.

Resolución General 4219- AFIP (B.O 26/03/2018) Impuesto a las Ganancias. Retención sobre intereses de deudas de empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría. Inciso a) de Artículo 81 de la ley del impuesto. Resolución General 50-AFIP Su derogación. Resolución General 830-AFIP, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Se dejan sin efecto la Resolución General 500/99- AFIP y la Nota Externa 12/99- AFIP, a partir de la entrada en vigencia del

Título I de la Ley 27.430, a los efectos de eliminar la obligación de retener el 35% del Impuesto a las Ganancias sobre los intereses de deudas -incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la Ley 23.576- que paguen las empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4220- AFIP (B.O 26/03/2018) Actividad Financiera. Regímenes de información y registración. Operaciones con instrumentos y/o contratos derivados. Resolución General 3421- AFIP y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Se adecúa el régimen de información y registración de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, en relación a la actividad financiera.

Por otra parte, se dispone que a partir del 1º de mayo del corriente año, aquellos mercados que se encuentren autorizados por la Comisión Nacional de Valores, tendrán la obligación de actuar como agentes de información y registración

Por último, se dispone que el informe especial de contador público deberá ser presentado en los casos en que se haya obtenido quebranto por las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cuando los contribuyentes superen los parámetros de ingresos en el Impuesto a las Ganancias establecidos para la categoría de empresas “Mediana tramo 2”.

Vigencia: A partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Aplicación:

- 1) Título I del Anexo VII de la Resolución General 3421- AFIP y sus modificatorias: para las operaciones que se realicen a partir de la citada fecha de vigencia.
- 2) Títulos II y III del Anexo VII de la Resolución General 3421- AFIP y sus modificatorias: respecto de los períodos fiscales en curso a la fecha de vigencia.

Novedades nacionales

Resolución 86/2018- MP (B.O. 28/03/2018) Impuesto a las Ganancias. Apoyo al Capital Emprendedor. Plazos previstos para la presentación de la solicitud del beneficio de deducción. Adecuación.

Se establece que la solicitud del beneficio fiscal para aquellos inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado los aportes de inversión en el emprendimiento entre el 8 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 inclusive y cuyo cierre de ejercicio fiscal ocurra dentro de ese período, podrá ser presentada hasta el día 20 de abril de 2018 inclusive. Por otra parte, respecto de los inversores en capital emprendedor que hubieran realizado un aporte de inversión con posterioridad al día 1 de julio de 2016 y hasta la entrada en vigencia de la norma en comentario, podrán requerir el beneficio siempre y cuando soliciten el beneficio en un plazo no mayor de 10 días de obtenida la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE). Asimismo, la falta de presentación de la solicitud en tiempo y forma impedirá acceder al beneficio fiscal.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 11/2018 -SI (B.O. 03/04/2018) Régimen de Incentivo Fiscal para bienes de capital, informática, y telecomunicaciones. Bonos de crédito fiscal. Nuevos procedimientos y requisitos.

Se aprueban los requisitos y el procedimiento para las “Solicitudes de Bonos” como así también el “Procedimiento de Verificación y Control Previo”, que deberá observarse a los fines de realizar las tareas de auditoría. Asimismo, se aprueban los formularios de presentación.

Por otra parte, se prorrogan las inscripciones al Registro de empresas hasta la fecha de emisión de este último, siempre que el término del plazo de vigencia de su última renovación o su inscripción haya expirado con posterioridad al 1 de enero de 2016.

Decreto 265/2018 (B.O. 03/04/2018) Derechos de exportación aplicables a la soja, subproductos y derivados. Reducción de alícuota. Decreto 1343/2016. Modificación.

Se modifica el Decreto 1343/2016, referente a la liquidación de los derechos de exportación de los productos comprendidos en el régimen de la Ley N° 21.453. Con el nuevo Decreto, se aplicarán

las alícuotas vigentes para el período de embarque declarado por el exportador al momento de registrar las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior. Esto implica un cambio para el sector ya que, en la actualidad, en caso de registrar operaciones futuras, se debían abonar los derechos de exportación en base a las alícuotas vigentes al momento de la registración y no del período de embarque declarado.

Asimismo, se considerará también la reducción del 0.5% mensual de la alícuota del derecho de exportación aplicable a la soja y sus derivados mencionada en el Decreto 1343/16. Dicha reducción se hará por cada mes comprendido entre la fecha de cierre de venta y la de inicio del período de embarque declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior “DJVE”, y operará desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive.

Resolución General Conjunta 4222/2018 – ANSeS y AFIP (B.O. 03/04/2018) Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Ley 27.260. Reglamentación de artículos.

Se reglamentan tres artículos de la Ley 27.260, la cual dispuso la creación del

Novedades nacionales

Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales de aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la mencionada Ley.

La reglamentación del Artículo 20 determina que los solicitantes de prestaciones previsionales con reconocimiento de servicios, que requieran la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago o peticionen su reformulación a partir de la vigencia de la presente reglamentación, deberán cumplir con la evaluación patrimonial y socioeconómica ante la ANSeS.

Asimismo, el Artículo 21 establece que la actualización trimestral de los importes de las cuotas correspondientes al plan de regularización voluntaria de deudas previsionales, por aplicación del índice de movilidad, registrará a partir de la vigencia de la norma en comentario, y será de aplicación únicamente a las obligaciones que resulten de las adhesiones que se realicen a partir de la misma.

Por otra parte, el Artículo 22 fija que a los efectos de acceder a las prestaciones por vejez, las mujeres que dentro del período comprendido entre el 23 de julio de 2016 y

el 23 de julio de 2019, cumplan la edad jubilatoria y, a su vez, fueran menores de 65 años, podrán optar por el ingreso en el régimen especial de regularización de deudas previsionales en las condiciones dispuestas por la Ley 26.970.

Además, precisa que las edades indicadas en el párrafo precedente no condicionan la opción al régimen de regularización de deudas previsionales por parte de la solicitante, en los casos en que la edad requerida para acceder a la prestación por vejez sea menor, como resultado de la aplicación de los regímenes previsionales con servicios de carácter diferencial actualmente vigentes.

Por último, se establece que podrán acceder al régimen, a efectos de regularizar períodos comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2003, los varones que durante el transcurso de 2004 hayan cumplido 65 años, en el carácter de trabajadores autónomos, inscriptos o no, o de monotributistas.

Decreto 263/2018 (B.O 03/04/2018)
Retiro Voluntario.

Se aprueba el régimen de retiros voluntarios dirigidos a la administración pública con el objetivo de lograr la utilización de los recursos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de

los ciudadanos focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, conforme surge del Plan de Modernización del Estado.

- Para poder acogerse a los planes del Retiro Voluntario, el decreto divide a los empleados estatales en tres grupos, que en virtud de la antigüedad y de los años de servicio accederán a distintos beneficios:

- a) Personas de 65 años de edad o más, que no cuente con los años de servicio necesarios para jubilarse.

Tendrán derecho a la percepción de 24 cuotas no remunerativas mensuales, iguales y consecutivas. Cada cuota será equivalente al monto de la remuneración neta mensual que cobraba el empleado al momento de acogerse al retiro.

- b) Personas de entre 60 y 65 años de edad.

Tendrán derecho a la percepción de una suma no remunerativa de hasta 36 cuotas mensuales, iguales, y consecutivas. Cada cuota será equivalente al monto de la remuneración neta mensual que cobraba el empleado al momento de acogerse al retiro.

Novedades nacionales

- c) Personas de hasta 60 años de edad, con dos o más años de antigüedad en las entidades y jurisdicciones previstas.

Tendrá derecho a la percepción de una suma no remunerativa al finalizar su relación de empleo conforme la antigüedad que registre, más cierta cantidad de cuotas conforme a dicha antigüedad, las que se abonarán de manera mensual y consecutiva.

Años de antigüedad	Cantidad de cuotas a abonar en un solo pago a tiempo de la baja	Cantidad de cuotas mensuales, iguales consecutivas
10 ó más	6	24
Entre 8 y 10	4	16
Entre 6 y 8	3	12
Entre 4 y 6	2	8
Entre 2 y 4	0	6

Cada cuota correspondiente a un solo pago será equivalente al 100% de la remuneración que percibía el empleado y las cuotas a abonar de manera mensual, igual y consecutiva serán del 70 por ciento de la remuneración que le correspondiere.

Excluidos: La norma en comentario aclara que no podrán participar de este régimen personal de las Fuerzas Armadas en actividad o retirado que prestare servicios militares; de las Fuerzas de Seguridad y Policiales en actividad o retirado que prestare servicios por convocatoria; de la Agencia Federal de Inteligencia. Tampoco docentes, profesionales de la salud, del servicio exterior o científico técnico.

También quedan afuera aquellos que se encuentren procesados por delitos en perjuicio de la administración pública, sumariados, o hayan iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra el Estado.

El personal que acceda a este régimen continuará gozando de la cobertura médica asistencial de obra social durante el plazo de percepción de las cuotas o hasta la obtención del beneficio previsional, lo que ocurra primero.

Asimismo, quienes accedan al programa no podrán volver a ser incorporados bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra en las jurisdicciones y entidades previstas por cinco años desde la baja.

Resolución 213/2018 – MM (B.O 05/04/2018) Retiro voluntario.

En virtud de que el Decreto 263/2018 aprobó los planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 y que se encuentre comprendido en las previsiones de la Ley Nº 25.164, la norma de referencia establece que:

- Los planes de Retiro Voluntario tienen vigencia a partir del 16/04/2018.
- El personal alcanzado por alguno de los planes de Retiro Voluntario puede manifestar su voluntad de adherirse a uno de los citados planes hasta el 31/07/2018.
- Con la solicitud de adhesión a uno de dichos planes, el agente debe presentar ante la Unidad de Recursos Humanos de la entidad o jurisdicción donde preste servicios, una Declaración Jurada, en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, de no encontrarse dentro de las causales de exclusión.
- La tramitación de la adhesión del agente a alguno de los planes de Retiro Voluntario se debe efectuar

Novedades nacionales

mediante expediente electrónico bajo la trata de Retiro Voluntario. Dicho expediente debe contener la siguiente documentación:

- El formulario de adhesión y declaración jurada del agente.
- Informe de la unidad de Recursos Humanos de la procedencia de la inclusión del agente en el régimen de retiro voluntario.
- Dictamen del servicio jurídico permanente de la entidad o jurisdicción.
- La intervención de la unidad de sumarios, en los casos que corresponda.
- La resolución por la que se apruebe o rechace fundadamente la inclusión del agente en alguno de los planes de Retiro Voluntario y la constancia de su notificación fehaciente.
- La constancia de cumplimiento de lo previsto en el artículo 241 de la LCT N° 20.744, en los casos que corresponda.
- Los agentes que cumplieren los 65 años de edad durante la vigencia de los planes de Retiro Voluntario y reuniesen el requisito de años de

servicios para obtener el beneficio jubilatorio, no pueden adherir a dichos planes con posterioridad a haber cumplido la referida edad.

Resolución 56/2018 - ANSeS (B.O. 05/04/2018) Remuneración de beneficios previsionales. Actualización.

En virtud de la ausencia de una norma respecto de los criterios de forma de actualizar las prestaciones con altas anteriores al 1° de agosto de 2016, la norma de referencia establece que las remuneraciones de los beneficios previsionales con altas anteriores a dicha fecha deben actualizarse con el índice combinado compuesto por las variaciones del Índice Nivel General de las Remuneraciones, de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables, y de la movilidad general, aprobado por Resolución 6/16, a los efectos de los cálculos previstos en el inciso a) del artículo 24 y en el artículo 97 de la Ley N° 24.241.

Resolución 25/2018 – SRT (B.O. 06/04/2018) Relevamiento General de Riesgos Laborales.

Con fecha 11 de mayo de 2009 y 17 de mayo de 2010, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T) dictó las

Resoluciones 463 y 741 respectivamente, las cuales establecían que, al momento de afiliarse a una ART, los empleadores debían presentar un Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.), revistiendo los datos allí consignados carácter de declaración jurada. Esta herramienta tiene como objetivo verificar el estado de cumplimiento de la normativa de salud y seguridad en el trabajo. Asimismo, para su implementación, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) enviaban una versión escaneada del R.G.R.L. documental, que era suscripto por los empleadores en forma manual.

Por otra parte, considerando que se han producido inconvenientes con la metodología mencionada anteriormente, la presente resolución (S.R.T. N° 25/2018) establece que las ART deberán crear y mantener un sistema electrónico de R.G.R.L., al cual los empleadores obligados podrán ingresar y completar los datos con carácter de declaración jurada.

Resolución 17/2018- SI (B.O. 06/04/2018) Impuesto al Valor Agregado. Bienes de capital. Compensación del saldo técnico a favor. Procedimiento de solicitud.

Se aprueba el procedimiento a través del cual los fabricantes de bienes de capital

Novedades nacionales

establecidos en la Planilla Anexa al inciso e) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, podrán solicitar el beneficio a partir del cual tendrán la posibilidad de recuperar el saldo técnico a favor que pudiere originarse con motivo de la realización de compras o importaciones de bienes, prestación de servicios y locaciones que se destinaren efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, para ser computado contra otros impuestos.

Asimismo, se dispone que los datos consignados en el procedimiento de solicitud, se tendrán por correctos, completos y que son fiel expresión de la verdad, con carácter de declaración jurada de quienes los consignen y suscriban. La empresa requirente, con el aval del ingeniero de la especialidad pertinente, son responsables de la veracidad de la información aportada respecto de la habilitación fabril y su vigencia, así como del resto de la información que determine su condición de fabricante de los bienes sujetos al beneficio.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 10/2018- ARBA (B.O. 04/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Alícuotas de recaudación. Venta de carne bovina faenada. Resolución Normativa 47/2017-ARBA. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 47/2017-ARBA, la cual introdujo actualizaciones a la Resolución Normativa 2/2013- ARBA, fijando el mecanismo a utilizar por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires, a fin de calcular las alícuotas de recaudación correspondiente a cada contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentre alcanzado por el Régimen General de Percepción, estableciendo que sin perjuicio de las alícuotas que se consignen en el Padrón de Recaudación por Sujetos, cuando la operación por la que corresponda actuar por el Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sea de la venta de carne bovina faenada, respecto de la misma, el agente deberá aplicar la alícuota del 1,75 %, con excepción de los siguientes supuestos:

a) Cuando el sujeto percibido no se

encontrara incluido en el padrón, en cuyo caso corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista en la tabla contenida en el citado artículo.

b) Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón referido fuera cero (0), en cuyo caso no correspondería efectuar la percepción.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2018.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 114/2018- DGR (B.O. 22/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad ganadera. Exención. Valores. Período fiscal 2018.

En virtud de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la actividad ganadera por las ventas que no superen el valor de 14.000 kg de lana sucia de 20 micrones y con un rinde del 55%, establecida en el artículo 138 inciso 14) del Código Fiscal, se fija que el valor por kg de lana de las características citadas que corresponde aplicar para el ejercicio fiscal 2018, es de \$98,96. De acuerdo al valor especificado se dispone que el monto total de la exención de la actividad

ganadera para el período fiscal 2018 será de \$1.385.440.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Decreto 217/2018 (B.O. 23/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Canasta Escolar Correntina 2018. Beneficios impositivos.

Se instituye la “Canasta Escolar Correntina 2018” a través de la cual, se establece una lista de precios de artículos escolares de mayor demanda, con sus precios máximos, otorgándose una bonificación excepcional para aquellos contribuyentes radicados en la provincia de Corrientes que se adhieran al mismo.

Asimismo, se establece que los citados contribuyentes gozarán de una bonificación del 15% en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a aplicar sobre el monto total de ventas minoristas de productos escolares y siempre que se hayan respetado las condiciones establecidas por el mismo. Por otra parte, aquellos que no registren deudas en la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, obtendrán una reducción del 20% del monto básico sin impuestos, en la facturación del consumo

Novedades provinciales

de energía eléctrica del mes de marzo de 2018. Además, el régimen en comentario no será de aplicación para los contribuyentes que abonen el tributo sobre montos fijos, ni para aquellos que abonen en conceptos de impuestos mínimos, mediante anticipos mensuales, los importes establecidos en la Ley Tarifaria vigente

Por último, se dispone que las bonificaciones se mantendrán sujetas a la condición de que el contribuyente abone en tiempo y forma todas las obligaciones fiscales referidas a tributos provinciales y no registre deudas por consumo de energía eléctrica, y se establece que la vigencia de la bonificación que instituye la norma en comentario será de aplicación durante el mes de marzo de 2018.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 8/2018- DGR (B.O 16/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB". Resolución General 27/2004.

Modificación.

Se establece que quedan excluidas del régimen antes mencionado:

1. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
2. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO. CRE.AR en todas sus modalidades.
3. Los importes que se acrediten en concepto de devolución por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

Vigencia: A partir de que la Comisión Arbitral comunique las nuevas exclusiones a los agentes de recaudación.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 8/2018- DGIP. (B.O 16/03/2018) Emergencia hídrica por sequías. Beneficios Impositivos.

En virtud de poder obtener el beneficio impositivo, se dispone que el contribuyente deberá iniciar expediente y presentar en la Dirección General de Ingresos Provinciales lo siguiente:

1. Certificado expedido por la Secretaría de Ganadería, que se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley 10.006
2. Solicitud de exención donde conste con carácter de Declaración Jurada, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Nomenclatura Catastral de Inmueble por el que se solicita la exención y en el caso de corresponder Nómina de Dominios utilitarios afectados a la actividad productiva.

Por otra parte, los contribuyentes gozarán de la exención de pago del 60% de los siguientes impuestos:

- I. Inmobiliario Rural, Urbano y Sururbano, afectado a la producción agrícola ganadera, por las cuotas 1 a

Novedades provinciales

5 del período fiscal 2017.

II. A los Automotores y Acoplados: respecto a los vehículos de Carga y Acoplados afectados a la producción agrícola ganadera, por las cuotas 1 a 6, del período fiscal 2017.

III. A los Ingresos Brutos: que surjan de la actividad económica productiva, por las posiciones enero a diciembre del año 2017.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 9058 (B.O. 28/03/2018) Régimen de Promoción y Desarrollo de la Industria Audiovisual. Beneficios impositivos.

Se crea un Régimen de Promoción y Desarrollo de la Industria Audiovisual en la provincia de Mendoza, con el objeto de impulsar la producción audiovisual local y con ella incrementar la generación de valor y empleo, así como favorecer las inversiones en emprendimientos de producción audiovisual en todo el territorio provincial.

Asimismo, se establece que gozarán de los beneficios fijados en la norma de referencia los prestadores de servicios específicos para la actividad audiovisual; las actividades creativas, artísticas e interpretativas vinculadas directamente a

una producción audiovisual; el alquiler de estudios de grabación, de filmación o de equipamiento técnico y la distribución de obras cinematográficas nacionales, siempre que el proceso de producción sea realizado por personas o empresas radicadas en la provincia o bien asociadas a personas o empresas mendocinas relacionadas directamente con la industria audiovisual.

Por último, se dispone que los beneficiarios del régimen gozan de todos los beneficios impositivos previstos en la legislación vigente y en la que se dictare en el futuro para la actividad industrial. Con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorpora al régimen de reducción de tasas para la industria en el Consenso Fiscal suscripto por las provincias y la Nación, ratificado por Ley 9.045, “los ingresos derivados del ejercicio de actividades comprendidas en el artículo segundo del régimen legal de promoción de la industria audiovisual para la provincia de Mendoza, por parte de los sujetos individualizados en el artículo quinto de dicha norma, que sean reconocidas por la autoridad de aplicación en las condiciones que se establezcan en la reglamentación”.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 14/2018- DGR (B.O.

05/04/2018) Impuesto a las Actividades Económicas. Formularios de solicitudes de trámites. Resolución General 11/2018-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 11/2018- DGR, la cual aprobó anexos y formularios de solicitudes de trámites, enumerando los mismos correlativamente, tal como se indica a continuación:

- Anexo I - Solicitud de Certificado de no Retención y/o no Percepción
- Anexo II - Consulta WEB exclusión Retenciones y/o no Percepciones
- Anexo III - N° 649 - Solicitud de Cesión de Crédito
- Anexo IV - N° 651 - Solicitud de Compensación
- Anexo V - N° 652 - Solicitud de Repetición
- Anexo VI - N° 653 - Solicitud de Cesión de Crédito Fiscal por Promociones
- Anexo VII - N° 654 - Utilización del Crédito Fiscal por Promociones.
- Anexo VIII - N° 918 - Certificado de no Retención y/o no Percepción.
- Anexo IX - N° 918 WEB - Certificado de no Retención y/o no Percepción.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 7/2018- API (B.O. 26/03/2018) Régimen de Fomento de Inversiones. Programa de Recuperación Productiva. Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMe). Estabilidad fiscal. Reglamentación.

Se establece que, a los fines de acogerse al beneficio de la estabilidad fiscal establecido en la Ley 13.749, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán adecuarse a los requisitos dispuestos en los artículos del 1 al 10 de la Resolución 340-E/2017- SEyPyME.

Asimismo, se dispone que el encuadre como micro, pequeña o mediana empresa deberá realizarse cada año fiscal o ejercicio comercial, según corresponda. En el caso de detectarse el incorrecto encuadre como micro, pequeña y mediana empresa, el contribuyente deberá ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto de Sellos que hubiese correspondido abonar, sin el cómputo de los beneficios de estabilidad fiscal.

Vigencia: A partir de su fecha de emisión.

Resolución General 8/2018- API (B.O. 26/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos

Públicos. Reducción de alícuota. Artículo 25 de la Ley 13.750. Reglamentación.

En virtud del artículo 25 de la Ley 13.750, el cual estableció la reducción de la alícuota para los contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de alícuotas establecidas en los acápites III), IV) y V) del artículo 14 de la Ley 13.750, los contribuyentes interesados en solicitar dicha reducción deberán presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Provincial de Impuestos, los siguientes antecedentes y documentación, con la que se formará expediente:

1. Formulario N° 1278 - Solicitud de Reducción de Alícuota Artículo 25 Ley 13.750 y sus Anexos I, II y III debidamente completados y conformados con:
 - 1.a) firma certificada,
 - 1.b) Acreditación de la personería del firmante,
 - 1.c) Pago de la tasa retributiva de servicios.
2. Declaraciones Juradas Anuales

exigibles de los últimos tres períodos fiscales.

3. Balance y/o Estados Contables de los últimos tres ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud.
4. Nota detallando la o las alícuota/s y normativa tributaria que aplican los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas jurisdicciones donde desarrollan la mismas y que son informadas en los anexos I y II del Formulario 1278.

En caso que la solicitud sea presentada omitiendo total o parcialmente la documentación requerida, el plazo previsto en el artículo 25 de la Ley 13.750 quedará suspendido hasta tanto se subsane dicha situación. SI fuera necesario requerir documentación adicional o información complementaria, el plazo señalado se suspenderá hasta que sea cumplimentado por el Interesado.

Vigencia: A partir de la fecha de su emisión

Resolución General 9/2018- API (B.O. 28/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Comercialización de combustibles derivados del petróleo.

Novedades provinciales

Resolución General 15/1997- API. Agentes de percepción. Modificación.

Se modifica el Régimen de Retenciones y Percepciones, instituido por la Resolución General 15/1997- API, incorporando como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los refinadores y a quienes intervengan en la cadena de comercialización de los combustibles y como sujetos pasibles de las mismas, a los adquirentes de tales productos para su comercialización mayorista.

Asimismo, se establece que para los citados agentes de percepción no resultará de aplicación el artículo 26 de la citada resolución, el cual dispuso que los contribuyentes que se encuentren inscriptos como agentes de percepción, no serán objeto de percepciones.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2018.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 15/2018- DGR (B.O 22/03/2018) Tasa Retributiva de Servicios.

Se establecen las tasas fijas por los servicios que presta la Administración

Pública y el Poder Judicial de la Provincia, las cuales se encuentran previstas en la Ley 6345 de acuerdo a la variación del costo de los servicios que implica la prestación de la misma.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 36/2018- DGR. (B.O 05/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujeto pasible de percepción y retención. Solicitud de exclusión. Incorporación.

Se incorpora a la nómina de sujetos “Excluidos de Percepciones y Retenciones” a los sujetos que se consignan en los Anexos I y II, los cuales forman parte de la norma en comentario, conforme se indica a continuación:

1. Anexo I: con vigencia para el segundo trimestre del año calendario 2018
2. Anexo II: con vigencia para el segundo y tercer trimestre del año calendario 2018

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 9/2018- AGR. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2018. Resolución General 57/2017- AGR. Rectificación.

Se rectifica el artículo 6 de la Resolución General 57/2017- AGR, el cual estableció el vencimiento de cuotas de planes de pago y moratorias, otorgados a los contribuyentes en el marco de la Ley 5.022 y por Leyes Especiales de Regularización Tributaria, determinando que las cuotas de planes de pago y moratorias vencerán los 25 de cada mes o el primer día hábil inmediato siguiente, en caso de coincidir con día no laborable, feriado o inhábil.

Resolución General 12/2018- AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Vencimientos. Resolución General 57/2017- AGR. Modificación.

Se modifican las fechas de vencimientos correspondientes a la prestación de declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes locales) desde los anticipos febrero a diciembre del 2018, establecidos en el artículo 2 de la Resolución General 57/2017- AGR, conforme al esquema

detallado en la norma de referencia.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 4/2018- DGIP. Ley Impositiva. Ley 10.048. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador CAILaR 2018. Servicios inmobiliarios. Modificación.

Se modifica y agrega la numeración de los encabezados de los tramos del rubro “M - Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler” del Nomenclador CAILaR sancionados por la ley 10.048.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 11/2018- API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Resolución General 15/1997- API. Vencimientos. Modificación.

Se modifica el Régimen de Retenciones y Percepciones, instituido por la Resolución General 15/1997- API, estableciendo el ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

- Primera quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.
- Segunda quincena de cada mes, el

día 10 del mes siguiente.

Vigencia: A partir de su emisión.

Resolución General 12/2018- API. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Agentes de percepción y/o retención. Resolución General 11/2013- API. Ingreso del impuesto. Modificación.

Se modifica la Resolución General 11/2013- API, estableciendo que los agentes de percepción y/o retención del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, deberán ingresar, en el Nuevo Banco de Santa Fe SA o mediante transferencia electrónica de fondos, el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, retenidos y/o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día 1 hasta el día 15, y la segunda desde el día 16 hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

- Primera quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.
- Segunda quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

Vigencia: A partir de su emisión.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Abril 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.